la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PACTO DE AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, el Supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única, 3. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, o aportes parafiscales. 4. Para contratos con vigencias futuras se anexará el acuerdo de autorización otorgado por el concejo municipal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA

29 DIC 2025

ELSA JEANNETHE ENCINALES MORA
Secretaria de Educación (E)
EL MUNICIPIO

ANDRES LEOPOLDO GOMEZ GARZON
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Paola Vásquez – Abg cps
Revisó: Tatiana Zafra Santos – Prof Universitario

estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley 610 de 2000, en el Art. 1° de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnizar al CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la Liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el SUPERVISOR preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO.- El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, 2) Propuesta Técnico Económica, aprobada por el funcionario competente cuando sea el caso, 3) Acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defecto certificar que se encuentra exento de dicha obligación, 4) Listado de estudiantes del SIMAT. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, articulo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro por la vía judicial de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del código civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: Según el Art. 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que pueda conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, podrá prorrogarse el plazo por el término necesario. PARÁGRAFO 2.- El valor de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedan perfeccionados una vez suscritos; las adiciones en valor, se perfeccionan con el registro presupuestal. En estos eventos, es requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA debe acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo debe acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA puede renunciar a su ejecución y se procede a liquidarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el

Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato, 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición de contratista para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El MUNICIPIO suministre a EL CONTRATISTA y los que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deben reintegrarse a El MUNICIPIO a la terminación del contrato o cuando se solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA**: El municipio de Bucaramanga no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170,003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria de Educación impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: En los contratos de prestación de servicios y compraventa celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones: - Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. - Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (Si aplica) - No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. - Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: - Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. - En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será, además causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. - En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. - Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. - La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones del contrato, se surtirá el trámite establecido por el municipio de Bucaramanga mediante el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO P-GJ-1140-170-003 versión 0.0. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

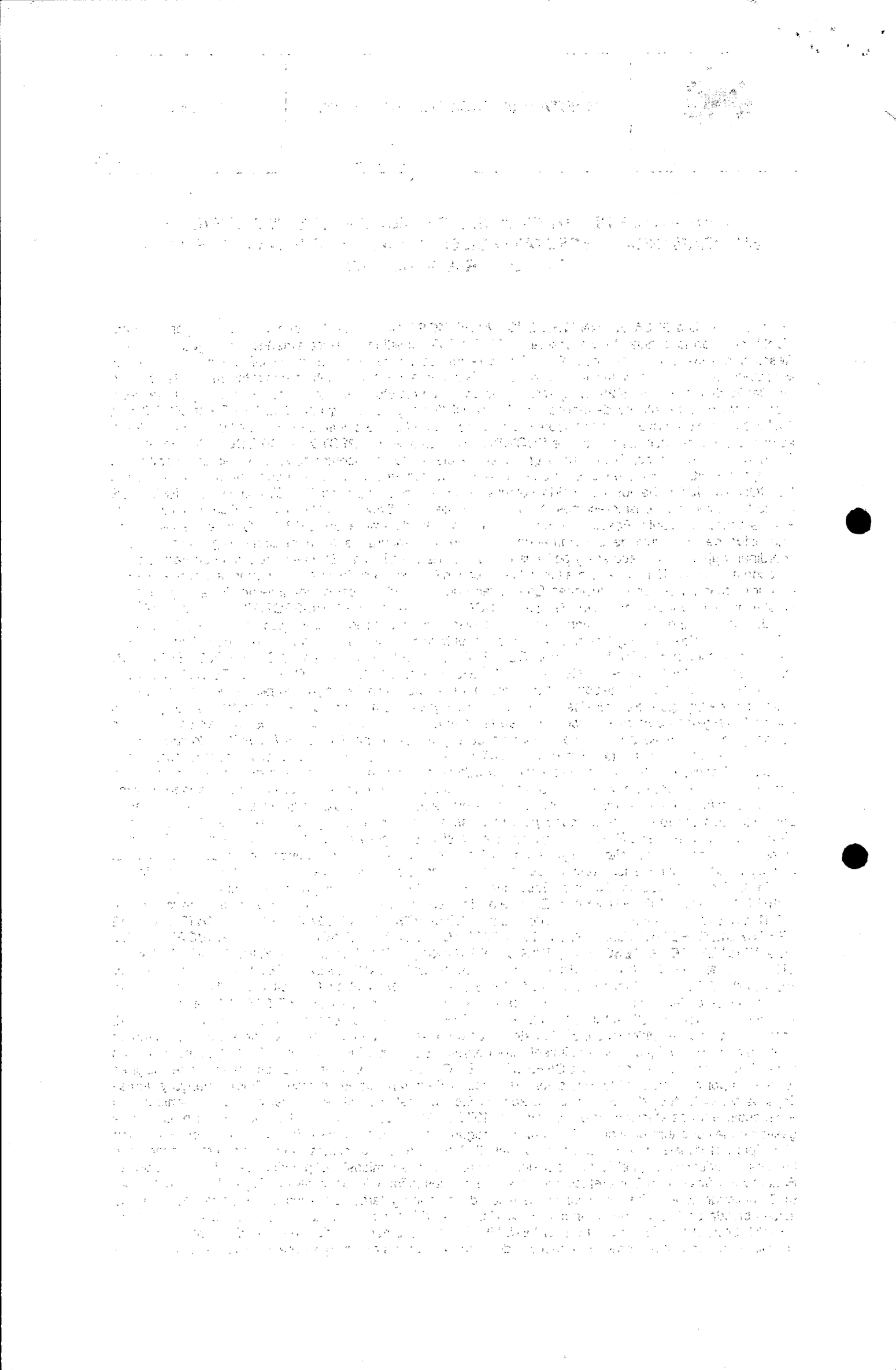
atendidos, con los soportes de pago de seguridad social y aprobación del supervisor. c) Un tercer pago, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato que será pagado en el mes de septiembre, previo informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañado del listado de estudiantes atendidos, con los soportes de pago de seguridad social y aprobación del supervisor. d) Un último pago equivale al veinticinco por ciento (25%) restante, a la finalización del contrato, previo informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañado del listado de estudiantes atendidos, con los soportes de pago de seguridad social, aprobación del supervisor y liquidación del mismo. PARÁGRAFO 1. En caso de existir deserción escolar por circunstancias imprevistas y/o ajenas a EL CONTRATISTA, deberá informar de manera sustentada este hecho a la Secretaría de Educación Municipal, so pena de incurrir en incumplimiento contractual; EL CONTRATANTE aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya abandonado el sistema educativo, cuando se presente un número de deserciones superiores al dos punto cinco por ciento (2,5%) del total de los estudiantes a atender según el presente contrato y reportado en el Formato Único de Contratación -FUC-, como quiera que esta población es variable y flotante, situación que se verificará según corte de matrícula, para lo cual deberá generarse el reporte de matrícula en cada pago. EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya desertado por encima de dicho porcentaje, de acuerdo con la asignación por alumno según tipología vigente definida por el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, EL MUNICIPIO ejercerá supervisión en forma mensual a fin de determinar la existencia de estudiantes retirados y no atendidos por EL CONTRATISTA. Los pagos señalados anteriormente estarán sujetos a la población estudiantil atendida con base en los registros cargados en el SIMAT y lo reportado en el Formato Único de Contratación -FUC- aprobado por el MEN. PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del (la) Secretario de Educación en su calidad de ordenador del gasto, previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato. PARÁGRAFO 3. EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que por intermedio de la Tesorería, efectúe los siguientes descuentos: Pagar el dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro cultura, dos por ciento (2%) en Estampilla de Pro anciano, dos por ciento (2%) de Estampilla de Pro UIS, dos por ciento (2%) de Estampilla de Pro Hospital, y los demás gravámenes a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se respalda presupuestalmente por el Acuerdo 042 del 10 de noviembre de 2025, del Concejo Municipal de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO el servicio objeto de este contrato, será a partir del acta de inicio y hasta la terminación del calendario académico (2026) de conformidad con la Resolución No. 3033 del 29 de octubre 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO. - Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: A) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia le corresponde calificar o establecer a la subsecretaría. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se deriven mayores costos para ella. La suspensión se hará constar en acta suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Expirado el plazo de Suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato mediante cesión, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión, mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CERO (0) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de los 0 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS**: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR UN VALOR DE TRESCIENTOS SMMLV (300) POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. 4. CALIDAD DE SERVICIO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. PARÁGRAFO.- En el evento que aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN**: El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del funcionario designado por la Secretaría de Educación o quien(es) haga(n) sus veces, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el manual de contratación y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad

Media en las jornadas de la mañana y de la tarde de las sedes A, B y C, de acuerdo a la proyección reportada por el SIMAT en el mes de noviembre de 2025, la cual está sujeta a cambios hasta el 27 de marzo de 2026 con el reporte del FUC. - **OBLIGACIONES GENERALES** - 1. Que el contratista preste el servicio público educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA del Municipio de Bucaramanga en las sedes A, B y C en las dos jornadas académicas de mañana y tarde, de acuerdo a las características educativas de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA. 2. Que el contratista acate las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional -MEN- y la Secretaría de Educación Municipal, supervisión o interventoría y demás órganos competentes del sector educativo, conservando la autonomía para la organización y orientación general del plantel, de acuerdo con sus principios pedagógicos y dentro de los marcos legales vigentes. 3. Que el contratista cumpla con las reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas estipuladas en el artículo 2.3.1.3.5.4. del Decreto 1851 de 2015. 4. Que el contratista no subcontrate la prestación del servicio público educativo contratado. 5. Que el contratista no vincule docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato. 6. Que entregue oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada. 7. Que el contratista no vincule al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 8. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015. 9. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015. 10. Que el contratista inicie la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. 11. Que el contratista suministre la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato. 12. Que el contratista permita la supervisión o interventoría al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**. -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Art. 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. b) Dedicar toda su capacidad, conocimientos y aptitudes en el cumplimiento de sus obligaciones, actuando con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo, en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del MUNICIPIO y con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; c) Entregar copia del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS al supervisor asignado. d) Elaborar un Informe de Gestión y ejecución Contractual periódicamente, previo a cada uno de los pagos. e) Durante la vigencia del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Salud, y Riesgos laborales de acuerdo al Art. 26, Decreto Nacional 0723 de 2013; con base en los ingresos por PRESTACION DE SERVICIOS que devengue. El Ingreso base de Cotización será el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensualizada (si ha ello hubiere lugar, no aplica a personas jurídicas). f) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. g) Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc, que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la liquidación final del contrato. h) Suministrar el número de la cuenta (de ahorro o corriente) donde el Municipio consignará las sumas correspondientes a los servicios prestados e informar por escrito cualquier modificación al respecto i) Las demás actividades que le sean asignadas por la Administración Municipal que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO**. - Además de las obligaciones y derechos contemplados en el art 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente: a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Efectuar el pago de los servicios públicos correspondientes a energía y agua. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y COHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($2.628.669.648,16) ***INCLUIDO IVA si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Que El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Un primer pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, en el mes de marzo, previo informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañado del listado de estudiantes atendidos, con los soportes de pago de seguridad social y aprobación del supervisor. b) Un segundo pago, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato que será pagado en el mes junio, previo informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañado del listado de estudiantes

190

363

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA de Bucaramanga de conformidad con la planta asignada por la Secretaría de Educación del Municipio o vinculada por el propio contratista. 8) Suministrar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la canasta educativa básica, la cual hace parte integral del presente contrato en lo referente a recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el Decreto 1851 de 2015; así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la canasta educativa de acuerdo con la ejecución del contrato sin que se desmejore la misma, previa justificación con la supervisión del contrato. 9) Presentar por parte del Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA a la Secretaría de Educación Municipal la certificación mensual sobre el cumplimiento de las funciones y la jornada laboral, del personal docente, adscrito a la planta del Municipio de Bucaramanga o vinculada por el propio contratista. 10) Administrar todos los bienes muebles del establecimiento Educativo objeto de la administración contratada. 11) Prestar el servicio público educativo objeto del presente contrato, mediante el personal religioso o laico que para tal efecto designe de manera autónoma e independiente la CONFESIÓN RELIGIOSA, según propuesta presentada. El contratista deberá asegurarse de que el personal contratado cumpla con la experiencia e idoneidad requerida para prestar el servicio educativo. 12) Prestar el servicio público educativo de conformidad con la Resolución 3033 del 29 de octubre 2025, por la cual se fija el calendario académico para el año 2026 y sus modificaciones. 13) Prestar el servició público educativo sin extralimitar lo establecido en el marco legal educativo, en especial el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1620 de 2013 (Ley de Convivencia). 14) Presentar oportunamente a la Secretaría de Educación de Bucaramanga los informes requeridos por las diferentes dependencias que la integran. 15) Con fundamento en el principio de la gratuidad educativa, el Contratista no podrá realizar cobros a la población atendida por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el presente contrato o por cualquier otro concepto. 16) Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato. El Municipio no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional; en esta eventualidad la Confesión Religiosa asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante. 17) Mantener actualizada la base de datos del sistema de matrícula en SIMAT, actualización que deberá ser permanente toda vez que el pago que se realice tendrá como soporte el reporte que realice la institución educativa en dicho sistema. 18) Responder ante el Municipio por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa aprobada, presentando para ello del contrato con su correspondiente estado de inversión al finalizar el contrato. 19) El Contratista deberá presentar al Municipio al finalizar el contrato, el inventario de los bienes que haya adquirido con los recursos entregados durante la ejecución del contrato acompañado de las facturas soporte de la compraventa y discriminar cada uno de los bienes adquiridos, los cuales serán transferidos al Municipio una vez terminado el contrato. 20) Cumplir con los aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (aportes al ICBF, Caja de Compensación Familiar, y Sena), todo conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente respecto del personal aportado para la administración contratada. En cuanto al personal religioso, perteneciente a la CONGREGACIÓN, es pertinente aclarar que los religiosos no están vinculados a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA mediante contrato laboral, sino como opción de vida religiosa determinada por la fe. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios en la institución educativa, tendrán vinculación alguna con el Municipio de Bucaramanga o con cualquiera de sus dependencias exceptuando los docentes oficiales aprobados por la planta de cargos. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el Contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el Contratista. 21) Reportar al Municipio a la presentación de la cuenta de cobro, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos. 22) Aportar la información o documentación que el Municipio o el supervisor requiera en relación con la ejecución del contrato, cuando sea requerida para el efecto. 23) El Contratista deberá expedir los certificados de estudio y diplomas de los estudiantes bajo el nombre del Establecimiento Educativo oficial. 24) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación Nacional. 25) Entregar e informar al Municipio, con la firma del acta de inicio, en forma clara y expresa el personal que el Contratista vincule para la ejecución del contrato, haciendo entrega de la relación de directivos docentes, docentes y personal administrativo, indicando el tipo de vinculación con tiempo de duración del servicio y hojas de vida de cada uno de ellos. 26) Mensualmente el representante legal o su apoderado o su delegado, asistirá presencialmente a reunión de seguimiento al contrato suscrito, citado por el supervisor. 27) Establecer mecanismos que busquen garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes beneficiarios objeto de este contrato, presentando los registros y evidencias. 28) Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015. 29) Dar cumplimiento al manual de uso, conservación y mantenimiento de Infraestructura educativa adoptado por el MEN según Resolución No. 8215 del 14 de mayo de 2021. 30) Prestar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA el servicio educativo a una población escolar de 2.393 niños, niñas y jóvenes distribuidos en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ

Entre los suscritos **ELSA JEANNETHE ENCINALES MORA** Secretaria de Educación (E), mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.724.238 expedida en Bucaramanga, encargada mediante Resolución 2382 del 11 de noviembre 2025 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal del Municipio, delegada por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto 041 del 20 de febrero del 2025, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de la Ley 80 de 1993, y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL MUNICIPIO**; y por la otra **ANDRES LEOPOLDO GOMEZ GARZON** también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.070.919.959 de COTA actuando como representante legal de **SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, con NIT No. 860.008.010-0, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la ley y quien para los efectos legales de este documento se denominará(n) **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Ministerio de Educación Nacional certificó el Municipio de Bucaramanga mediante Resolución No. 2987 del 18 de diciembre de 2002. 2) Que la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, es la entidad encargada de administrar, organizar, planear, coordinar y ejecutar los recursos y políticas que se aportan al Sistema Educativo con el fin de garantizar el derecho a la educación que asiste a todos los niños y niñas del Municipio de Bucaramanga y propender por el funcionamiento de las Instituciones Educativas contribuyendo al perfeccionamiento de la calidad en la prestación del servicio educativo. 3) Que la SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTÁ ha venido promoviendo e implementando estrategias de desarrollo pedagógico en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Salesiano Eloy Valenzuela situada en el Municipio de Bucaramanga. 4) Que el Decreto 1851 del 16 de Septiembre de 2015 Sección V "CONTRATACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS", en su artículo 2.3.1.3.5.1 dispone: *"Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas."* 5) Que las partes han verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015. 6) Que el Municipio de Bucaramanga aporta de su planta de personal oficial, coordinadores, docentes y administrativos. 7) Que la Canasta Educativa hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL**: El objeto de este contrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio relacionado con: **PROMOVER E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto convenido en las cláusulas anteriores el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: OBLIGACIONES ESPECIFICAS - 1) Aportar su capacidad, experiencia e idoneidad, para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, llevando a cabo el diseño, la implementación, divulgación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional -PEI-, según los principios pedagógicos que caracterizan la CONFESIÓN RELIGIOSA y en el marco de las disposiciones legales expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bucaramanga y demás órganos competentes. 2) Mantener actualizado el Sistema Institucional de Evaluación, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto No. 1075 de 2015. 3) Cumplir a cabalidad con los procesos de gestión de la cobertura educativa del municipio, según lineamientos vigentes de la Secretaría de Educación Municipal y el Ministerio de Educación Nacional. 4) Cumplir las disposiciones vigentes en lo relacionado con los costos educativos (matrículas, pensión y derechos académicos) estipulados para las Instituciones Educativas Oficiales. 5) Dar prelación en la atención a los niños y jóvenes del Municipio de Bucaramanga. 6) Suministrar durante las jornadas académicas de mañana y tarde todas las instalaciones de la planta física ubicada en la Avenida Quebrada Seca No. 11 – 85, donde funciona la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO SALESIANO ELOY VALENZUELA, para la prestación del servicio educativo. 7) Dirigir y coordinar el personal docente, directivo docente y administrativo que preste sus servicios en la